



**ESTATUTO
PARTIDO APRISTA PERUANO**

TITULO PRELIMINAR

IDEARIO APRISTA VIGENTE

I.- El Partido Aprista Peruano –en adelante el PAP- es un partido de izquierda democrática organizado como Frente Único de Clases de los Trabajadores Manuales e Intelectuales; defiende los intereses de las mayorías productoras; sostiene la democracia integral y aspira a implantar la justicia social, en libertad y democracia.

Está conformado por la alianza de los obreros, los campesinos, y agricultores, los sectores de las clases medias que comprenden, entre otros, a profesionales, estudiantes, artesanos, comerciantes, trabajadores informales, pequeños y medianos industriales y sectores similares.

Su declaración de principios se origina en el Programa Máximo de la Alianza Popular Revolucionaria Americana, APRA, de 1924, anunciado por su fundador y Jefe Víctor Raúl Haya de la Torre, y son:

- *Acción contra todo imperialismo
- *Unidad política y económica de América Latina
- *Nacionalización progresiva de tierras e industrias
- *Interamericanización del Canal de Panamá
- *Solidaridad con todos los pueblos y clases oprimidas del mundo.

II.- La doctrina aprista fundamenta los principios programáticos del Partido Aprista Peruano - PAP y le confiere las características de un movimiento político, económico y social, de origen y proyecciones peruanas, de vocación latino o indoamericana, que aspira a la integración continental y que responde a nuestra realidad, caracterizada por capitalismo subdesarrollado y dependiente.

III.- El Partido Aprista Peruano - PAP rechaza toda forma de imperialismo y demás expresiones de dominio. Considera que el imperialismo es el problema fundamental de Perú y América Latina, siendo el factor determinante de su atraso y subdesarrollo.

IV.- El Partido Aprista Peruano - PAP, como integrante de la Alianza Popular Revolucionaria Americana (A.P.R.A.), postula la unidad política y económica de América Latina y el Caribe mediante la permanente coordinación económica y política de nuestros países con miras a la formación de la unión política y la consolidación de los regímenes democráticos en nuestro pueblo continente.

V.- El Partido Aprista Peruano propugna la vigencia efectiva de las garantías democráticas, su perfeccionamiento progresivo, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales que protegen los derechos de los trabajadores, del niño, del anciano y la mujer.



VI.- El Partido Aprista Peruano lucha para que todas las generaciones del Perú enfrenten a la tiranía, el totalitarismo, la dictadura o la injusticia social y toda forma de opresión tal como lo hicieron nuestros mártires y fundadores.

Propugna que el régimen democrático de Estado de Derecho se afiance y consolide a través de los partidos políticos y del ejercicio de una docencia cívico-política permanente.

Propone, para alcanzar plenamente la institucionalidad democrática, el reconocimiento del Congreso Económico Nacional, que representando los intereses del Estado, el trabajo y el capital, genere, estimule y canalice las fuerzas productivas del país.

VII.- Propone llevar a la realidad la democracia política, económica y social que sustenta su doctrina; para ello, impulsa el desarrollo económico; estimula y tecnifica la agricultura, defiende la pequeña y mediana propiedad, las modalidades empresariales, cooperativas y autogestionarias; promueve la industrialización mediante un planeamiento cabal que conduzca a la explotación científica y tecnológica de los recursos naturales del país, con el objeto de elevar la productividad y el nivel material y espiritual de la población peruana a favor de los sectores marginados; proscribiendo la explotación del hombre por el hombre y la explotación del hombre por el Estado a fin de alcanzar una sociedad con desarrollo, justicia social, seguridad y paz.

VIII.- El Partido Aprista Peruano, inspirado en sus ideales antiimperialistas, integracionistas, revolucionarios y democráticos, impone una moral que debe mantenerse y defenderse porque representa una forma de vida y una dignidad cívica, ineludibles en el ejercicio de la política.

Su dinámica funcional responde a los principios de Fe, Unión. Disciplina y Acción, y la conducta de sus afiliados obedece a la fraternidad, solidaridad y disciplina internas, contenidas en su Estatuto y Reglamentos que obligan a todos por igual bajo responsabilidad. Se ejercita la crítica, autocrítica y mutuo crítica como forma permanente y democrática del ejercicio de sus actos.

IX.- El Partido Aprista Peruano defiende el patrimonio arqueológico, histórico y cultural y los recursos naturales del Perú y apoya las acciones destinadas a proteger nuestras riquezas y mantener el equilibrio ecológico.

Reconoce los avances de la ciencia y la tecnología destinados al desarrollo pacífico de la humanidad e incentiva a sus militantes en el estudio e innovaciones científico - tecnológicas; la creación de tecnologías apropiadas a nuestra realidad y su aplicación para la transformación y el desarrollo del país.

X.- El Partido Aprista Peruano propicia la unidad de los peruanos en torno a propósitos comunes de interés general que deben expresarse en un Proyecto Nacional que permita el desarrollo armónico de nuestro país para alcanzar los Objetivos Nacionales de Unidad Nacional, Sociedad Democrática Antiimperialista y Nacionalista con participación social, que propugne la solución al problema de la Deuda Externa, que permita la Regionalización e Integración Nacional, que oriente la búsqueda acelerada de la solución a los problemas de la Integración Andina orientada hacia la Unidad Indoamericana, que reafirme la decisión de un Estado soberano, independiente con preservación de la integridad del patrimonio nacional, sobre la base de la defensa ecológica del medio ambiente. Dicho proyecto debe recoger, en su formulación, los fines y objetivos consagrados por la Constitución Política del Perú, orientados al bienestar general del pueblo peruano.



XI.- El Partido Aprista Peruano declara que su Programa y Plan de Gobierno constituyen un decidido y desinteresado aporte a la solución de los grandes problemas nacionales y regionales. Los entrega al Perú, sin ningún exclusivismo, con el anhelo de participar en todo movimiento que nos conduzca a la transformación económica, moral y cultural de la República.

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS

Artículo 1°.- El Partido Aprista Peruano o Partido del Pueblo, en adelante el PAP, es un partido de izquierda democrática, es la alianza fraternal de los Trabajadores Manuales e Intelectuales del Perú, para llevar a cabo el Plan de Acción que preconiza la Alianza Popular Revolucionaria Americana (A.P.R.A.). Fue fundado en Lima, el 20 de septiembre de 1930. La sigla que lo identifica es PAP. Podrá usar distintamente, las denominaciones APRA, Alianza Popular Revolucionaria Americana, Izquierda Democrática, Frente Único de trabajadores manuales e intelectuales, frente social. Así mismo son de su uso las denominaciones y lemas ARE, Alianza Revolucionara Estudiantil, IDE, Izquierda Democrática Estudiantil, Alan Perú.

Artículo 2°.- El título de Jefe del Partido Aprista Peruano corresponde por siempre al c. Víctor Raúl Haya de la Torre, creador de la Doctrina y fundador del APRA, en memoria y reconocimiento a la abnegada, ejemplar y patriótica labor desplegada en vida.

Artículo 3°.- Los fines del PAP son los contenidos en su Ideario cuyo texto forma parte integrante del presente Estatuto y del Reglamento General de Organización, como título preliminar, el Partido Aprista Peruano no tiene fines de lucro.

Artículo 4°.- El PAP tiene duración permanente e indeterminada. Desarrolla sus actividades en el ámbito nacional y su sede principal está en Lima, en la Avenida Alfonso Ugarte 1012, del Distrito de Breña, el que constituye su domicilio legal.

Artículo 5°.- Las ceremonias oficiales del PAP se inician con el izamiento de la Bandera Peruana y entonando el Himno Nacional. Las reuniones internas se inician, sin excepción, con el llamado ¡Compañero Víctor Raúl! y la respuesta ¡Presente! Coreada por toda la concurrencia.

Artículo 6°.- El Himno del Partido es la Marsellesa Aprista, que se entona al cierre de todas sus actuaciones. Su insignia es el Cóndor de Chavín y su Emblema es una bandera roja, en cuyo centro figura el contorno de Indoamérica encerrado de un círculo en dorado.

Artículo 7°.- El símbolo programático electoral, de campaña y de todas las actividades del Partido Aprista Peruano es una Estrella roja de cinco puntas con la palabra APRA en letras blancas inscrita en la parte central. Podrá usar la estrella de cinco puntas bajo cualquier variedad o representación.

Artículo 8°.- La orden “Cóndor de Chavín”, que presiden los Secretarios Generales, disciernen y otorgan las condecoraciones que concierne el PAP.



Artículo 9°.- El lema fundamental del Partido Aprista Peruano es: FE, UNIÓN, DISCIPLINA Y ACCIÓN.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

CAPITULO I.- De los Órganos de Dirección No Permanentes y Permanentes

SUB CAPITULO I De los Órganos de Dirección No Permanentes.

Artículo 10°.- Son Órganos de Dirección No Permanentes del Partido:

- *Congreso Nacional
- *Convención Nacional
- *Plenario Nacional
- *Convención Regional
- *Plenario Regional
- *Asamblea Provincial
- *Plenario Provincial
- *Asamblea Distrital
- *Plenario Distrital
- *Asamblea de Centro Poblado
- *Asamblea Sectorial
- *Asamblea de Agrupaciones Funcionales

Artículo 11°.- El Congreso Nacional es la máxima autoridad del PAP y la más alta expresión de su pensamiento y voluntad. Es soberano y representativo. Constituye un proceso de participación que se inicia en las bases y concluye con los acuerdos que aprueba su pleno, representando la más elevada representación de su democracia interna, sus miembros plenos son elegidos por el voto secreto, directo y universal de cada uno de los militantes de PAP.

Artículo 12°.- Sólo el Congreso Nacional del Partido puede resolver lo que concierne a la Ideología y Doctrina Aprista, así como la modificación del Estatuto del Partido, es de su competencia además: Definir la adecuación del PAP en función a la realidad social, económica y política del Perú y del mundo; desde la perspectiva de la identidad filosófica, doctrinaria, ideológica, científica y programática aprista.

Recibir el informe que le presentan los Secretarios Generales a nombre del Comité Ejecutivo Nacional.

Elegir a los integrantes de la Comisión Política Nacional, que le corresponde.

Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de aquellos cuya titularidad deba emanar del voto secreto, directo universal de todos los afiliados apristas activos. Elegir a los integrantes de los órganos autónomos que le corresponde, Tratar los demás asuntos que se sometan a su consideración.



Artículo 13°.- La Comisión Política Nacional, es la facultada para convocar al Congreso Nacional Ordinario cada cuatro años, con no menos de 60 días de anticipación, señalando en forma pública y escrita la fecha, la sede y la agenda a tratar.

También podrá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario a solicitud expresa del Presidente del Partido o a solicitud de las dos terceras partes del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Política Nacional, con agenda expresa, señalando igualmente sede y fecha.

En el Congreso Ordinario se recibe el informe de los Secretarios Generales del Partido a nombre del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente de la Comisión Política. En los extraordinarios se tratan los temas materia de la agenda.

En los dos casos, el pleno aprueba el reglamento del congreso, donde se establecerán los mecanismos para formular las propuestas, debate y aprobación de las iniciativas propuestas por los delegados plenos

Artículo 14°.- El Congreso Nacional es organizado por una Comisión que designa la Comisión Política Nacional, la que formula y distribuye oportunamente el temario, el proyecto de Reglamento, las Directivas, Resoluciones y documentación oficiales relativos al certamen.

Instalado el Congreso Nacional, se elige la mesa directiva, y la Comisión Organizadora cesa en sus funciones. Los integrantes de la Comisión Organizadora y de la Mesa Directiva del Congreso deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser dirigente nacional. Al menos uno de sus miembros representará a la juventud.

Artículo 15°.- La Convención Nacional Ordinaria, es la reunión de dirigentes y delegados elegidos por las bases a través del voto directo, secreto y universal. Está integrado por el Presidente del Partido, miembros de la Comisión Política Nacional, los Secretarios Generales del PAP, los Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, los Secretarios Generales Regionales y por los delegados plenos elegidos por las bases del partido, en número no menor al doble de los dirigentes nacionales. Es la máxima autoridad después del Congreso Nacional. Es convocada por el presidente del Partido, los Secretarios Generales Nacionales, o un tercio del total de los dirigentes que la integran

Artículo 16°.- La Convención Nacional Electoral sólo es convocada por el Tribunal Nacional Electoral, para elegir a los candidatos a elección popular, Presidente y Vicepresidentes de la República; Representantes al Congreso de la República y Representantes al Parlamento Andino, en concordancia con el reglamento nacional electoral.

Sólo tienen voz y voto los delegados plenos; los delegados natos y fraternos sólo tienen voz. Elegidos los delegados plenos la convención se podrá realizar, con no menos de 7 días calendarios de anticipación.

El Tribunal Nacional Electoral, fijará el número de delegados plenos por regiones, provincias y distritos cuando corresponda, según la naturaleza de la convención en cada caso.

La Comisión Nacional de Política dispondrá la modalidad de elección de los candidatos de acuerdo a la ley de Partidos Políticos.



Artículo 17°.- El Plenario Nacional del Partido es la reunión de dirigentes convocados para evaluar la marcha partidaria. Se realiza ordinariamente cada doce meses; pudiendo efectuarse Plenarios Extraordinarios cuando así lo determine la Comisión Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, debido a circunstancias que así lo ameriten.

La convocatoria es pública y por escrito tiene agenda específica, siendo uno de los puntos de la misma el informe de los Secretarios Generales, quien además entregará un informe escrito que contendrá un resumen de las actividades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión Política Nacional.

Artículo 18°.- El Plenario Nacional es presidido por el Presidente del Partido. Lo integran los Secretarios Generales y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Política Nacional, los Presidentes de las Comisiones Nacionales, los delegados Macroregionales designados por el Comité Ejecutivo Nacional; los Miembros de los Órganos Autónomos en calidad de observadores; la Célula Parlamentaria Aprista; los Secretarios Generales de las agrupaciones nacionales de carácter funcional, los Secretarios Generales de los Comités Regionales y los Secretarios Generales de la JAP, del Comando Nacional Universitario, el CAIS Comando de Alumnos de Institutos Superiores y del Comando Nacional Escolar Aprista.

Artículo 19°.- Los Comités Ejecutivos Regionales, Sub Regionales, Provinciales y Distritales, podrán también celebrar Plenarios en sus jurisdicciones. La fecha, sede y la agenda son aprobados y autorizados, para el nivel Regional y Sub Regional, por la Secretaria Nacional de Organización y Movilización, dando cuenta en forma previa a la Comisión Política Nacional y a los Secretarios Generales del partido; para los niveles Provincial y Distrital, los Plenarios deberán ser autorizados por el Comité Ejecutivo de jerarquía inmediata superior.

Los Plenarios son presididos por el Secretario General respectivo. Los acuerdos que se adopten son informados a la Comisión Política Nacional, a los Secretarios Generales y a la Secretaría Nacional de Organización y Movilización.

Artículo 20°.- La Convención Regional Ordinaria es convocada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Comité Ejecutivo Regional correspondiente dando cuenta en forma previa a los secretarios generales del partido. Se realiza por lo menos una vez al año y participan los delegados de cada una de las provincias y distritos de la región, de acuerdo a los criterios aprobados por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, además de los Presidentes Regionales, Alcaldes provinciales y distritales. La agenda se define con anterioridad de acuerdo a la realidad y en el marco del Plan Nacional de Acción del partido.

Sólo el Tribunal Nacional Electoral puede convocar a una convención regional electoral, para elegir a los candidatos al Congreso Nacional, Gobierno Regional, Municipal Provincial o Distrital, sólo participan los delegados plenos con voz y voto, los delegados natos y fraternos participan con voz. Los delegados plenos son elegidos en proporción a la votación obtenida en las elecciones últimas pasadas y según la cantidad de afiliados, el Tribunal Nacional Electoral fija la cantidad por circunscripción territorial.

Artículo 21°.- El Plenario Regional es convocado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización a solicitud del Comité Ejecutivo Regional cada seis meses y participan el Comité Ejecutivo Regional, los Secretarios Generales y de Organización, Provinciales y Distritales, además de los Presidentes y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores provinciales y



distritales, así como los Secretarios Generales de la JAP y de los Comandos Universitarios, Comando de Institutos Superiores y Comando Escolar. Se discute y se aprueba los lineamientos de trabajo para la acción política en la Región, en el marco de las directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

Artículo 22°.- La Asamblea Provincial es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, previa autorización del Comité Ejecutivo Regional, máximo cada dos meses y participan los delegados de los comités distritales, así como el alcalde provincial y alcaldes distritales y regidores del partido en la jurisdicción. En ella se analiza la problemática provincial y la implementación de las directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

Artículo 23°.- El Plenario Provincial es convocado por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, previa autorización del Comité Ejecutivo Regional. Participan los Secretarios Generales y de Organización Distritales, además de los Alcaldes y Regidores del partido en la jurisdicción, así como los Secretarios de la Juventud Aprista Peruana JAP y de los Comandos Universitarios CUA.

Artículo 24°.- El Plenario Distrital es convocado por acuerdo del Comité Ejecutivo Distrital, participan el Comité Ejecutivo Distrital, los Secretarios Generales y de Organización de los Comités Sectoriales además de los Alcaldes y Regidores del Partido en la Jurisdicción así como los Secretarios de la JAP y el CEA.

Artículo 25°.- La Asamblea Distrital es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Distrital por lo menos dos veces al mes y participan los delegados de los Comités Sectoriales. Se discute y se aprueba los lineamientos de trabajo para la acción política en el distrito, en el marco de las directivas de los órganos jerárquicamente superiores.
Los Secretarios Generales de los sectores son miembros plenos de dichas asambleas.

Artículo 26°.- La Asamblea de Centro Poblado es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo del Centro Poblado por lo menos dos veces por mes y participan todos los militantes activos que cumplan con sus obligaciones partidarias. Se discute y se aprueba los lineamientos del trabajo para la acción política en el centro poblado en el marco de las Directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

Artículo 27°.- La Asamblea Sectorial es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Sectorial por lo menos dos veces por mes y participan todos los militantes activos que cumplan con sus obligaciones partidarias. Se discute y se aprueba los lineamientos del trabajo para la acción política en el sector en el marco de las Directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

SUB CAPITULO II.- De los Órganos de Dirección Permanentes

Artículo 28°.- Son Órganos de Dirección Permanentes del Partido:

- *La Presidencia
- *La Comisión Política Nacional
- *El Comité Ejecutivo Nacional
- *Los Comités Ejecutivos Regionales
- *Los Comités Ejecutivos Provinciales
- * La Comisión Política Provincial
- *Los Comité Ejecutivos Distritales



- *Los Comité Ejecutivos de Centro Poblado
- *Los Comité Sectoriales
- *Las agrupaciones funcionales nacionales, regionales y provinciales
- *Los Comités Apristas en el Exterior

El Tribunal Nacional de Ética y Moral, y el Tribunal Nacional Electoral son órganos autónomos en lo que se refiere al desarrollo de las funciones que le son inherentes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas disciplinarias que regulan la vida partidaria y la jerarquía de sus autoridades. Son órganos colegiados y todos son del mismo nivel jerárquico que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29°.- La presidencia del partido es la máxima instancia de la dirección política y de la organización partidaria. Sus funciones son ejecutivas. La elección del Presidente corresponde al congreso nacional ordinario. Representa al partido y se dirige hacia el conjunto de la sociedad, preside todas las reuniones de los organismos permanentes y no permanentes del partido.

Artículo 30°.- La Comisión Política Nacional es un órgano colegiado que tiene a su cargo orientar y decidir cuando corresponda de acuerdo al presente estatuto, la acción de los órganos de dirección permanente del Partido sobre aspectos trascendentales del país en el marco de su concepción ideológica y programática. Le corresponde también decidir la conformación de alianzas electorales.

Tiene diez miembros, un presidente y cuatro miembros elegidos por el Congreso Nacional Ordinario del PAP, cuatro designados por el Presidente del Partido, se integran el Secretario General Institucional y el Secretario General Político.

Artículo 31°.- El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es el órgano de ejecución de la acción orgánica y de movilización del Partido. Es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional dar la unidad de acción total de los comités y cuadros del Partido, apoyar eficientemente el desarrollo de las actividades descentralizadas y delegar capacidad decisoria a los Comités de Base en toda la República.

Artículo 32°.- El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es responsable ante el Congreso Nacional, al que da cuenta del cumplimiento de sus resoluciones, de las aprobadas en las Convenciones y Plenarios Nacionales, así como de sus propias determinaciones.

Artículo 33°.- El CEN coordina la acción orgánica en los diferentes niveles de la organización partidaria. Tiene como atribución la ejecución de la dirección permanente de los comités, organismos y grupos funcionales del Partido, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso y los Plenarios. Organiza sus actividades mediante los Planes de Trabajo y desarrollo partidario que él mismo sanciona.

Artículo 34°.- El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Secretario General Institucional y el Secretario General Político; lo integran los Subsecretarios Generales, los Secretarios Nacionales; los Presidentes de las Comisiones Nacionales; el Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista; los Secretarios Generales de los Comandos Nacionales de la JAP, CUA, CAIS y CEA; el Personero Legal Titular Nacional, los Secretarios Generales Regionales que asistan, cuando se traten temas relativos a su región.



Artículo 35°.- La Secretaría General es la autoridad de más alta jerarquía del partido luego del Presidente del PAP. Está compuesta por:

*Secretario General Institucional

*Secretario General Político.

Son elegidos por el Congreso Nacional Ordinario por el plazo de 4 años.

Artículo 36°.- Son atribuciones de los Secretarios Generales del PAP:

- a) Son responsables políticos del Partido en el ámbito nacional e internacional,
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, de la Convención Nacional, de los Plenarios Nacionales y las Convenciones Regionales, así como las asambleas partidarias en todos sus niveles.
- c) Instalar, conducir, dirigir, coordinar y supervisar el rendimiento de las Secretarías Nacionales, Comisiones Nacionales y los demás órganos, incluido los autónomos, comités y agrupaciones del Partido. Asumir las demás responsabilidades de acción política no contempladas en el presente estatuto.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en todas las instancias partidarias, así como las normas estatutarias, los reglamentos de Organización, de Elecciones y de Disciplina, y las disposiciones y directivas emanadas del Congreso, Convenciones, Plenarios, Asambleas y las de la Comisión Política Nacional. Resguardar y velar por la unidad del partido y vigilar la conducta de los militantes y el control y el orden dentro del partido, teniendo como base los principios de unión y fraternidad.
- e) Son los Representante Legales del Partido y principales responsables de la marcha administrativa y económica del mismo. Asimismo están facultados para recurrir ante cualquier clase de autoridades administrativas, policiales, municipales, Poder Judicial, Ministerio Público, tanto en asuntos contenciosos como no contenciosos con las facultades generales y especiales de representación que les confiere al artículo 145° y 155° del Código Civil y las facultades de representación procesal que confiere los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, teniendo facultades especiales para interponer demandas y reconveniones, contestar demandas y reconveniones, medidas cautelares, reconocer documentos, prestar confesión, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, teniendo facultades de sustituir o delegar la representación civil y procesal concedida, ofrecer contracautela de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil, así como las facultades contenidas en la Ley Procesal de Trabajo y Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y demás normas pertinentes.
- f) Pueden de manera conjunta con el Tesorero del Partido: Cobrar, girar, endosar, avalar, descontar, afectar y renovar cualquier tipo de título valor, pudiendo celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos mercantiles, financieros y bancarios, otorgando garantías hipotecarias y/o prendarías; asimismo podrán avalar y contratar todo tipo de pólizas de seguro; asimismo pueden comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.



g) Están facultados para, sustituir o delegar la representación procesal, nombrar o revocar apoderados judiciales, celebrar cualquier acto jurídico posterior a la sentencia en interés del Partido.

h) Ejercen todas las facultades y atribuciones no mencionadas en los incisos anteriores, que le confieren las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 37°.- Las Secretarías Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son:

- *Secretario de Organización y Movilización
- *Secretario de Disciplina
- *Secretaría de Agrupaciones Profesionales
- *Secretaría de Sindicatos y Trabajadores
- *Secretaría de Organizaciones Populares
- *Secretaría de Organizaciones Civiles
- *Secretaría de Producción y MYPES
- *Secretaría de Capacitación y UPGP
- *Secretaría de Formación Política
- *Secretaría de Gobiernos Regionales
- *Secretaría de Gobiernos Locales
- *Secretaría de la Mujer
- *Secretaría de Juventudes
- *Secretaría de Prensa y Difusión
- *Secretaría de Propaganda
- *Secretaría de Técnica Electoral
- *Secretaría de Relaciones Internacionales
- *Secretaría de Asuntos Deportivos
- *Secretaría de Cultura

Artículo 38°.- Las Comisiones Nacionales son:

- *Comisión Política Nacional
- *Comisión Nacional de Ideología y Doctrina
- *Comisión Nacional de Planificación Estratégica.

Artículo 39°.- Los representantes de los cargos públicos electos son:

- *El Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista
- *Presidente de la Célula Regionales Aprista
- *Presidente de la Célula de Gobiernos Locales Apristas.

Artículo 40°.- La conformación y atribuciones de cada Secretaría Nacional, Comisiones Nacionales, Presidentes de Células y Coordinadores Generales, se establecen en el Reglamento General de Organización, sobre cuya base se elabora el respectivo Manual de Funciones, que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41°.- Cada Secretaría Nacional tiene tres Subsecretarios Nacionales, designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Secretario Titular.

Artículo 42°.- Los Comités Ejecutivos Regionales son los responsables del diagnóstico de la realidad socio-económico y política y de la formulación de las políticas regionales, dirigen y coordinan con los Comités Provinciales y Distritales. Es el organismo conductor en la Región



de la acción política del Partido. Está integrado por un Secretario y un Sub-Secretario General y por las Secretarías necesarias a cada realidad regional, conforme a lo que establezca el Reglamento General de Organización.

Los Comités Ejecutivos Regionales principalmente se constituyen de acuerdo a cada región geográfica del Perú, a excepción de aquellas regiones que por su naturaleza Política-geográfica sea necesario constituir más de un Comité Ejecutivo Regional

Artículo 43°.- Los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales son integrados por un Secretario, Sub-Secretario General, en provincias la Comisión Política Provincial y por las Secretarías indispensables para el mejor cumplimiento de su actividad partidaria de acuerdo a su propia realidad, conforme a lo que establezca el Reglamento General de Organización. Los comités de Centros Poblados y Sectoriales serán integrados por un Secretario General y por las Secretarías indispensables para el mejor cumplimiento de su actividad partidaria, de proyección e interacción con la sociedad.

Artículo 44°.- En las circunscripciones sedes de Universidades, Institutos Superiores y Colegios debe haber necesariamente un Comando Universitario, de Institutos Superiores, Escolar, cuyos Secretarios Generales se incorporan al Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 45°.- Las Agrupaciones Nacionales de carácter funcional congregan y agrupan la acción militante de los trabajadores y profesionales. Para ser reconocidas deben estar establecidas en un mínimo de 8 regiones.

Artículo 46°.- Los Secretarios Generales Regionales tienen jerarquía de Secretario Nacional y en tal condición puede asistir en calidad de miembro pleno, con voz y voto a las sesiones del Plenario Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se traten asuntos inherentes a sus regiones. Presiden los Plenarios y Asambleas Regionales de su jurisdicción.

Artículo 47°.- Los Secretarios Generales Provinciales son miembros plenos de los Plenarios y Asambleas Regionales de su jurisdicción regional con voz y voto. Pueden asistir a las sesiones de los Comités Ejecutivos Regionales. Presiden los Plenarios y Asambleas Provinciales de su jurisdicción.

Artículo 48°.- Los Secretarios Generales Distritales y Secretarios de Centro Poblado, pueden asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y son miembros plenos del Plenario Provincial. Presiden la Asamblea y los Plenarios Distritales o de Centro Poblado, según sea el caso.

Artículo 49°.- Los Secretarios Generales Sectoriales pueden asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Distrital, y son miembros plenos del Plenario Distrital.

Artículo 50°.- La Célula Parlamentaria Aprista es el órgano del Partido constituido por los representantes elegidos al Congreso de la República.

Artículo 51°.- La Célula Parlamentaria Aprista elige un Presidente y demás dirigentes de su cuerpo directivo, conforme a su Reglamento, aprobado por sus miembros.



Artículo 52°.- Los miembros de la Célula Parlamentaria Aprista deben informar de su gestión parlamentaria concluida cada legislatura, dicho informe escrito será entregado en forma simultánea a la Comisión Política Nacional, a los Secretarios Generales del partido y al Comité Ejecutivo Regional correspondiente a la jurisdicción territorial a la que representen, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo 53°.- La Células Regionales y las Células Municipales Apristas de nivel Provincial y/o Distrital tienen las mismas características orgánicas y funcionales que la Célula Parlamentaria Aprista, en lo que corresponda. Deben igualmente efectuar un informe anual de su gestión, dicho informe por escrito será entregado en forma simultánea a la Comisión Política Nacional, a los Secretarios Generales del Partido y al Comité Ejecutivo de su jurisdicción bajo responsabilidad disciplinaria. Se rige por su reglamento que es aprobado por sus miembros.

Artículo 54°.- Los Comités Apristas en el exterior son reconocidos por la Secretaria Nacional de Organización y Movilización a propuesta de la Secretaria Nacional de Relaciones Exteriores e Integración. Su funcionamiento y actividad estará regida por Directivas que emitirán en forma conjunta las dos Secretarías Nacionales antes mencionadas.

SUB CAPITULO III.- Del Tribunal Nacional de Ética y Moral

Artículo 55°.- El Tribunal Nacional de Ética y Moral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión a la Comisión Política Nacional. Se rige por el Reglamento Nacional de Ética y Moral, que es aprobado por la Comisión Política Nacional del partido. Cuenta con cinco miembros, en su condición de órgano colegiado, sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias. Su Presidente es elegido por el Congreso Nacional Ordinario y los cuatro miembros restantes son:

- *Dos designados por el Presidente del Partido, uno será el vicepresidente
- *Uno designado por el Comité Ejecutivo Nacional, entre la terna que presente la Agrupación Nacional de Abogados Apristas.
- *Uno designado por el Comité Ejecutivo Nacional entre la terna que presente el Secretario Nacional de Juventudes.

En caso de licencia, inhabilitación, expulsión, renuncia o muerte del presidente, asumirá el vicepresidente. Se designará un suplente para los demás casos.

Artículo 56°.- Son funciones del Tribunal Nacional de Ética y Moral:

- a.- Administrar justicia como máxima instancia al interior del Partido, con arreglo al debido proceso y al principio de la pluralidad de instancias.
- b.- Realizar labores de contraloría permanente a los funcionarios públicos apristas en los diferentes niveles de representación en el Estado.
- c.- En caso de Juzgamiento se garantizan los principios procesales y judiciales básicos de presunción de inocencia, debiéndose emplazar al sometido a investigación, con las formalidades del debido proceso y todas las garantías del respeto irrestricto a la legítima defensa y a la instancia plural.



Artículo 57°.- Las decisiones del Tribunal Nacional de Ética y Moral solo podrán ser revisadas por el Congreso Nacional, en concordancia con lo previsto en la ley de Partidos Políticos y el Reglamento Nacional de Disciplina.

SUB CAPITULO IV.- Del Tribunal Nacional Electoral

Artículo 58°.- El Tribunal Nacional Electoral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión al Presidente, y a la Comisión Política Nacional. Se rige por la Constitución, La ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y demás leyes concordantes; así como por el Reglamento Nacional Electoral, que es aprobado por la Comisión Política Nacional. Cuenta con cinco miembros. En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias, entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros. El Presidente es elegido por el Congreso Nacional y los cuatro miembros restantes son:

*Dos designado por el Presidente del Partido, uno será el Vicepresidente

*Dos designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Uno en representación de la Juventud y otro de la terna propuesta por la Agrupación Nacional de Abogados Apristas, cada uno con un suplente.

En caso de licencia, inhabilitación, expulsión renuncia o muerte del presidente, asumirá el vicepresidente.

Artículo 59°.- Los Procesos electorales internos para elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Cuenta con órganos descentralizados colegiados, que funcionan en los comités partidarios de toda la república.

Artículo 60°.- El Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputo de votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la doble instancias. Proclama y acredita a las listas y/o candidatos ganadores. Para tal efecto, podrá dictar Resoluciones y Directivas para establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes sobre la materia.

Artículo 61°.- El desempeño del cargo de miembro del Tribunal Nacional Electoral es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función al interior del partido. Sus miembros no podrán ser candidatos, a no ser que hayan renunciado antes de la convocatoria del proceso en el que pretendan participar.

Artículo 62°.- El Tribunal Nacional Electoral aprueba el Padrón Electoral, administra, controla y fiscaliza el Sistema Nacional de Escalafón y designa a los Comités Electorales Regionales.

Artículo 63°.- El Padrón Nacional Electoral del PAP registra a todos los apristas afiliados, que se encuentren hábiles para elegir y ser elegidos, en el ámbito nacional y en los Comités del exterior, incluyendo, en la sección correspondiente, a los integrantes de los órganos juveniles.



Artículo 64°.- Cada Comité del Partido está obligado a remitir a la Secretaria de Organización del Organismo Jerárquico inmediatamente superior, semestralmente y bajo responsabilidad disciplinaria, la relación de los nuevos militantes cuya solicitud de inscripción y/o reinscripción de ser el caso, hayan sido calificadas y/o evaluadas satisfactoriamente por la correspondiente comisión calificadora de su jurisdicción.

Con el acuse de recibo del Padrón de Afiliados de la Secretaria Regional de Organización, la Secretaría Nacional de Organización y Movilización elevará el Padrón de Afiliados al Tribunal Nacional Electoral, para que este organismo a través de la Oficina Nacional de Padrón Electoral confeccione la relación de militantes hábiles para elegir y ser elegidos.

El Padrón Nacional de Afiliados es elaborado por la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, debiendo contener entre otros datos los siguientes:

Nombres y apellidos de los afiliados, documento de identidad, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, profesión, ocupación, grado de instrucción, número de ficha de inscripción, fecha de su primera inscripción partidaria.

Artículo 65°.- Consentida o ejecutoriada una sentencia condenatoria, El Tribunal Nacional de Ética y Moral solicitará al Tribunal Nacional Electoral la inscripción de la misma en la dependencia competente del Sistema Nacional de Escalafón; y, hará lo propio con la Oficina Nacional de Padrón Electoral, para el retiro provisional o definitivo del nombre del sancionado del Padrón Electoral.

Artículo 66°.- La Oficina del Padrón Nacional Electoral recibirá la documentación respectiva sobre los afiliados sancionados, la misma que será registrada para los efectos del tiempo o período de militancia, en los casos de suspensión temporal y/o separación del Partido, y para el retiro de los padrones, para los casos de expulsión.

Artículo 67°.- El Sistema Nacional de Escalafón está conformado por el Consejo Nacional, la Oficina Nacional y las Regionales, Provinciales, Distritales, Centro Poblado y Sectoriales de Escalafón, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Organización.

Artículo 68°.- El Escalafón centralizado del militante se organiza sobre la base del Padrón Nacional de Afiliados del PAP y registra, documentalmente, los datos referentes a la trayectoria personal y partidaria, conducta moral, obras, trabajos realizados, especialidad, cargos desempeñados, capacidad ideológica, doctrinaria y cultural de cada militante; los que sirven de sustento a su evaluación permanente por las Oficinas de Escalafón. La participación del militante se califica a través de mecanismos de registro y evaluación, que garanticen su adecuada selección para el ejercicio de responsabilidades, cargos y funciones dentro y fuera del Partido.

TITULO III DE LOS REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS

CAPITULO I.- Del Quórum

Artículo 69°.- El quórum para la realización de las sesiones de los diferentes órganos colegiados del Partido, permanentes o no permanentes, es la mitad más uno del número hábil de



miembros, con excepción del Tribunal de Ética y Moral y del Tribunal Nacional Electoral, cuyo quórum mínimo es de tres miembros.

CAPITULO II. De las Votaciones

Artículo 70°.- Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de quien preside la sesión. En caso de producirse empate, quien preside la sesión tendrá un voto dirimente.

Todos los militantes están obligados a acatar y cumplir las decisiones tomadas por mayoría en forma disciplinada y unida bajo responsabilidad. Los dirigentes de los órganos correspondientes, los Secretarios Generales del Partido, son responsables de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los organismos del partido.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

CAPITULO I. De la afiliación al PAP

Artículo 71°.- La afiliación al PAP es un acto personal, voluntario y libre.

Artículo 72°.- Para los efectos de la afiliación se establece la Cédula Única, que se utiliza para los casos de inscripción y reinscripción partidarias. Las cédulas de inscripción para menores de 18 años tendrán particularidades específicas. Todos los afiliados adultos y jóvenes están registrados en el Padrón Nacional de Afiliados del Partido.

Artículo 73°.- Para afiliarse al Partido Aprista Peruano es necesario:
Suscribir la Cédula Única que le será proporcionada al postulante por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo de la jurisdicción donde reside, mediante la cual solicita su inscripción. Los analfabetos se inscriben en el PAP, haciendo expresión de su voluntad con la impresión de su huella digital en la Cédula Única.

Cumplir un período de preparación y capacitación de la Ideología, Doctrina, Moral, Organización e Historia del Partido que durará seis (6) meses. Durante ese período, pueden plantearse tachas u objeciones al postulante debidamente sustentado, ante los organismos de ética y moral pertinentes. Tras ese lapso los postulantes que han solicitado su ingreso al Partido se incorporarán al comité político de base y a la agrupación funcional sindical o gremial que le corresponda.

Tener calificación favorable de parte de la Comisión Calificadora del Comité de Base.

Artículo 74°.- Los postulantes gozarán de todos los beneficios de la obra cultural y social del aprismo y podrán participar en las actividades generales con el fin de compenetrarse en la vida partidaria, informarse del funcionamiento del Partido y dar a conocer, a la vez, sus aptitudes.

Durante el período de un año no podrán elegir ni ser elegidos, pero deberán instruirse en los principios de la democracia funcional aprista.



En el acto de juramentación de militante, el ya afiliado deberá escoger la brigada funcional donde va a realizar su trabajo partidario.

Artículo 75°.- Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, los nuevos afiliados adquieren a plenitud las obligaciones y derechos de todo militante; se les registra en el Padrón Nacional de Afiliados del PAP y reciben su carné correspondiente.

Para efectos del cómputo de su antigüedad en el Partido, se considera como fecha de ingreso la que figura en su Cédula de Inscripción que firmó como postulante; si la inscripción es en la JAP, se tomará la fecha de ésta, como de primera inscripción.

CAPITULO II.- De la afiliación a la JAP

Artículo 76°.- Los jóvenes menores de 18 años, al afiliarse al Partido se someten a los Reglamentos y Códigos de la Juventud Aprista Peruana. Igualmente pasan por un período de información y conocimiento de la Ideología, Doctrina, Ética, Moral y Organización Partidaria, que dura seis meses. Durante ese tiempo el postulante se incorpora a la actividad juvenil pero no puede elegir ni ser elegido. Al finalizar ese período y si aprueba la calificación que le hará la Comisión Calificadora de su Comando, se convierte en afiliado de la Juventud Aprista Peruana JAP.

Los jóvenes mayores de 18 años deberán solicitar que su inscripción a los Padrones de Adultos; sin embargo podrán continuar en los Padrones de la JAP hasta cumplir veinticinco (25) si así lo desean. Un mes después, pasarán automáticamente a los cuadros de adultos, cualquiera fuese su condición, militante o dirigente. No existirá militancia simultánea en los cuadros Adultos y de la Juventud.

CAPITULO III. De la reinscripción o jubileo

Artículo 77°.- La reinscripción es un acto de confirmación, libre y voluntaria, de seguir perteneciendo al PAP.

Artículo 78°.- El Comité Ejecutivo Nacional convocará a reinscripción nacional, con cargo a dar cuenta al Congreso del Partido, en los casos de interés político del Partido.

Artículo 79°.- La reinscripción tiene un período de ejecución en plazo fijado por el Comité Ejecutivo Nacional; durante ese tiempo los militantes tienen la opción de reafirmar sus deseos de continuar militando en la filas del Partido y mantener sus derechos y deberes dentro de la organización.

Artículo 80°.- Los afiliados que no se reinscriben dentro del período respectivo, pierden automáticamente la calidad de miembros del Partido, lo que se considerará como una renuncia expresa a seguir perteneciendo al mismo.

Artículo 81°.- Para los ciudadanos no reinscritos y que en algún momento fueron afiliados al Partido y que soliciten su reincorporación después seis meses de vencido el plazo, pierden para todos los efectos sus derechos acumulados, contándose su militancia a partir de la fecha de la solicitud de reincorporación.



Artículo 82°.- En casos especiales y a solicitud del interesado, que acompañará informe del Comité de Base respectivo, la Secretaría Nacional de Organización y Movilización procederá, luego de la evaluación correspondiente, a acumular los derechos adquiridos del solicitante, dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

CAPITULO IV.- De la pérdida de la afiliación

Artículo 83°.- La condición de miembro del Partido se pierde:

a. Por renuncia expresa a seguir perteneciendo como afiliado. El documento de renuncia, debidamente firmado por el renunciante, se adjuntará a la Cédula Única y se enviará copia a la Oficina Nacional de Padrón Electoral, para su registro, así como a la Secretaría Nacional de Organización y Movilización, para retirarlo del Padrón de Afiliados y a la Oficina de registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso.

b. Al no reinscribirse. Si un militante no se reinscribe dentro del período que dure el proceso de reinscripción nacional, conforme a lo señalado en el presente estatuto, se procederá automáticamente a eliminar el nombre del mismo del Padrón Nacional de Afiliados.

c. Por Afiliación a otra Organización Política. El documento que acredita fehacientemente que un militante se ha afiliado a otra Organización Política será remitido por el Secretario General del Comité correspondiente a la Secretaria Nacional de Organización y Movilización y al Tribunal Nacional Electoral, a efecto que proceda a eliminar el nombre del mismo de sus registros.

d. Por Expulsión. Consentida y Ejecutoriada la Resolución del Tribunal Nacional de Ética y Moral o del Congreso Nacional del Partido que expulsa a un afiliado, esta será remitida a la Secretaria Nacional de Organización y Movilización, al Tribunal Nacional Electoral y al Comité de Base, a efecto que proceda a eliminar el nombre del mismo de sus registros.

TITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 84°.- El ciudadano que se afilia al PAP se somete a las prescripciones del Estatuto, Reglamentos y demás Normas del Partido.

Artículo 85°.- Los apristas, sin excepción y sin distinción de sexo, raza, religión y opinión tienen iguales derechos y obligaciones dentro de la Ideología y Doctrina Aprista.

Artículo 86°.- Todos los afiliados al Partido, tienen derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Organización, así como a ejercitar dentro de las organizaciones del Partido los derechos de iniciativa y crítica, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto y a los reglamentos correspondientes. Los afiliados del partido solo pueden ocupar un cargo partidario por vez.

Artículo 87°.- El Partido garantiza la libertad de opinión para la crítica, autocrítica y mutuo crítica, las que se ejercen dentro de los organismos del Partido. Los apristas sujetarán su conducta a los principios ideológicos, doctrinarios y a la moral y ética del aprismo. Todos los



milитantes deben acatar sin excepciones las disposiciones emanadas de las votaciones democráticas de los órganos partidarios, bajo responsabilidad.

Artículo 88°.- Los deberes del aprista son políticos, sindicales, gremiales, culturales, sociales y económicos. El cumplimiento de estos deberes da al afiliado la categoría de militante. Cada Comité o base funcional lleva obligatoriamente bajo responsabilidad de sus militantes, un libro o registro de la acción o contribución de cada militante. Sólo es considerado militante activo con derecho a participar en las decisiones y elecciones internas el miembro del Partido que trabaja políticamente en un órgano partidario o social y cumple su deber económico.

Artículo 89°.- Todo aprista está obligado a cooperar económicamente en el sostenimiento del Partido. El cumplimiento de este deber partidario le otorga al afiliado la condición de militante activo y le permite participar en los actos electorales y la toma de decisiones. La falta de cumplimiento del deber de cotización implica la suspensión de los derechos partidarios. Todo funcionario público elegido o nombrado representando al Partido, deberá abonar el 10% de su remuneración total, de forma mensual y obligatoria, sin perjuicio de la contribución regular a su comité de base. El incumplimiento es causal de impedimento para ser candidato a cualquier cargo de elección interna o de elección popular, en concordancia con el Art. 104 del presente estatuto.

Artículo 90°.- El Partido reconoce y garantiza a sus militantes en armonía con sus normas y fines los siguientes derechos: Capacitación integral, asesoramiento, defensa, acreditación, asistencia, promoción y el uso racional de la infraestructura física y servicios del Partido. Los locales del Partido deberán prestar servicio permanente a la colectividad bajo responsabilidad de los dirigentes.

El incumplimiento de los deberes partidarios señalados en los artículos precedentes implica la subrogación del cargo de un dirigente. El Presidente y los Secretarios Generales del Partido velarán por el cumplimiento estricto de esta disposición.

TITULO VI

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA, INFRACCIONES, SANCIONES Y

RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I.- De las Normas de Disciplina

Artículo 91°.- La disciplina constituye una de las columnas vertebrales del Partido Aprista Peruano, por el leal acatamiento de su ideología con observancia estricta de la Doctrina, según el pensamiento del Jefe y Maestro VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, primer disciplinario del partido.

Artículo 92°.- La Disciplina Aprista regula la conducta ética y moral del militante, el mismo que, al inscribirse en el Partido, acepta voluntariamente someterse, acatar, respetar y practicar la ideología y doctrina del aprismo, así como acatar el estatuto, los reglamentos y las disposiciones y directivas emanadas del Partido y cumplir las decisiones del Congreso Nacional, de la Presidencia del partido, de la Comisión Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos pertinentes.



Artículo 93°.- La Disciplina Aprista es obligación de todos los militantes y dirigentes del partido, sin distinción. Expresa la lealtad con el pensamiento del c. Víctor Raúl Haya de la Torre, Jefe y Fundador del Partido a efecto de que todo aprista, siguiendo su ejemplo observe la más elevada conducta ética, moral y revolucionaria, en el desempeño de su vida diaria para el mejor logro de la justicia social en el Perú e Indoamérica.

Artículo 94°.- La Disciplina Aprista se mantiene en el ejemplo y en el respeto individual y colectivo a los principios ciudadanos y normas del Aprismo. Implica una conducta personal ejemplar y adecuada, la obligación de concurrir a las asambleas y actos partidarios, a cotizar regularmente, a expresarse con mesura y fraternidad en asambleas y actos públicos, a evitar ventilar en público diferencias o divergencias internas, bajo responsabilidad, a observar una vida privada y familiar afirmada en los valores éticos y morales del aprismo y a las demás obligaciones que señale el Reglamento Nacional de Disciplina del Partido.

Artículo 95°.- Todos los Apristas se hallan bajo la jurisdicción de la disciplina del Partido Aprista y sus organismos políticos. Es deber de todo aprista, bajo responsabilidad, cumplir con las normas y directivas emanadas por los órganos competentes del partido, de acuerdo a los lineamientos del presente estatuto. El incumplimiento flagrante, el desacato expreso y manifiesto, la contradicción pública de una norma o directiva partidaria, entraña inmediata suspensión de funciones y sometimientos a proceso disciplinario sumario.

CAPITULO II. De las Infracciones

Artículo 96°.- Las infracciones susceptibles de sanción se encuentran tipificadas en el Reglamento Nacional de Ética y Moral o Disciplina, e incluyen, entre otras del derecho usual, las siguientes: Agresión Física; Calumnia; Difamación; Injuria; Amenaza e Intimidación; Apropiación de Bienes; Usurpación; Daño; Tránsito de los acuerdos, de los estatutos y los reglamentos; el no acatamiento de las decisiones y directivas de la Presidencia del Partido, de la Comisión Política Nacional del Partido, de la Secretaría General, del CEN, y los demás órganos permanentes; retener las cotizaciones que corresponden al Partido en caso de ejercer un cargo Público; perjudicar la imagen del Partido o ventilar públicamente debates o discusiones entre compañeros; otorgar constancias, credenciales y otros documentos falsos; usar indebidamente o usurpar cargos públicos o partidarios, falsificar o adulterar documentos; desacatar la administración de justicia interna; incumplir de deberes dirigenciales; así como la Infidencia; el fraude electoral; la desviación ideológica; el divisionismo y la traición entre otras. El militante infractor flagrante queda suspendido en sus derechos partidarios mientras dure el proceso. Sólo los tribunales de Disciplina están facultados para suspender todos o alguno de sus derechos a un militante. Hacer uso de los símbolos del partido sin estar autorizado, atribuirse representación política o legal del partido sin previa autorización. Otorgar apoyo material o político a otra organización o candidato sin autorización expresa del partido.

CAPITULO III.- De las Sanciones

Artículo 97°.- Las sanciones disciplinarias aplicables de acuerdo a la gravedad de la infracción, son las siguientes:

*Amonestación privada o pública

*Multa

*Inhabilitación para postular o desempeñar cargos elegibles en Comités o en Comisiones

*Inhabilitación para postular o ser propuesto para desempeñar funciones y cargos públicos y de confianza o ser candidato del partido en elecciones populares.



- *Destitución del cargo de dirigente.
- *Suspensión de Derechos Partidarios.
- *Expulsión del PAP.

CAPITULO IV.- De los Recursos Impugnatorios

Artículo 98°.- Contra las Resoluciones que ponen fin a un proceso disciplinario procede los recursos de apelación y revisión, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Nacional de Ética y Moral.

TITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I.- De los Recursos Económicos del Partido

Artículo 99°.- Constituyen recursos económicos del Partido los siguientes:

- *Los aportes voluntarios y obligatorios de los afiliados y aportes de los simpatizantes;
- *Los conformados por todos sus bienes materiales, intangibles, culturales y las rentas que éstos produzcan;
- *Los productos que resulten de sus actividades permanentes o temporales que realicen con fines institucionales académicos, culturales, sociales, de servicio y otros;
- *Las donaciones, legados o asignaciones que recibe de sus afiliados y simpatizantes;
- *Los aportes que asigna el Estado;
- *Los derechos de autor cedidos al Partido por sus autores;
- *El acervo histórico, cultural, biográfico y documentario del Partido así como las rentas que produzcan;
- *Los aportes obligatorios de los parlamentarios; presidentes y consejeros regionales; alcaldes y regidores; funcionarios de confianza del gobierno central, regional y municipal; y, parlamentarios jubilados, equivalentes al 10% de los sueldos, dietas, bonificaciones especiales y demás ingresos que perciban por el ejercicio del cargo para el que lo propuso el Partido. El incumplimiento de este deber inhabilita al responsable para representar al Partido y postular a cargos directivos o de elección o asumir puestos de confianza.

Artículo 100°.- El Partido lleva un registro contable, conservando la documentación sustentatoria, para conocimiento y fines de los órganos de control respectivos, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.

CAPITULO II.- De la Gerencia y la Tesorería del PAP

Artículo 101°.- La administración del patrimonio y del funcionamiento de los locales y la infraestructura partidaria está a cargo de un Gerente General. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de un Tesorero del Partido. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero y al Secretario General Institucional del Partido, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y en la Ley de Partidos Políticos.



Artículo 102°.- El Gerente del Partido, el Tesorero y su suplente, son ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente y de los Secretarios Generales del Partido, dependiendo orgánicamente del Secretario General Nacional Institucional.

Artículo 103°.- El Tribunal Nacional de Ética y Moral, tendrá a su cargo el control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, cumpliendo lo que señala la Ley de Partidos Políticos. El Comité Ejecutivo Nacional aprueba el reglamento.

TITULO VIII

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 104°.- La elección de autoridades del Partido a que se refiere el artículo 25 de la Ley 28094 – Ley De Partidos Políticos, se realiza conforme a las tres modalidades establecidas en el artículo 24 de la misma ley, que son:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Corresponde a la Comisión Política Nacional determinar la modalidad a emplearse en cada proceso electoral.

El Reglamento Nacional Electoral del Partido determina las normas y procedimientos internos, aplicables a las modalidades anteriormente indicadas, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, Ley Orgánica de Elecciones y demás normas concordantes sobre la materia.

Los candidatos para cualquier elección popular, se registrarán por la ley de Partidos Políticos, Ley Orgánica de Elecciones y demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

El Partido podrá invitar a personas no afiliadas a ser candidato o candidata a cualquier cargo de elección popular, previa aprobación de la Comisión Política Nacional para que participen en las primarias de manera democrática, sin perjuicio de las facultades que la ley otorga para la designación directa.

El Secretario General Institucional hace cumplir los acuerdos de la Comisión Política Nacional, a través de la resolución correspondiente.

Artículo 105°.- No pueden ser dirigentes del Partido los apristas impedidos de serlo por sanción disciplinaria que exprese ésta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o sean rehabilitados.

Artículo 106°.- Es requisito para postular a cargo dirigenal en todos sus niveles, ser afiliado activo ininterrumpidamente, cumplir con sus obligaciones económicas, registrar probada trayectoria democrática de lucha contra toda dictadura o gobierno usurpador, probada lealtad a los postulados del partido y del pensamiento de Haya de la Torre, sin perjuicio de cumplir estrictamente con los requisitos establecidos por la ley.



Artículo 107°.- Todo resultado de elecciones internas con el fin de elegir autoridades de los comités en todos sus niveles, será respetado por la dirigencia y militantes del Partido, debiendo obediencia y respeto a las decisiones de sus dirigentes, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo 108°.- Para ser candidato al Gobierno Municipal o Gobierno Regional en representación del Partido, el compañero afiliado, deberá acreditar un mínimo de dos y tres años de residencia efectiva, respectivamente en la circunscripción que desee representar según ley, previa a la convocatoria.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 109°.- El Congreso Nacional es la única instancia competente para acordar la disolución del PAP, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos. Para su validez se requiere, que los acuerdos se adopten con el voto de más de las dos terceras partes de los miembros concurrentes.

Artículo 110°.- En caso de aprobarse la disolución del Partido, queda expresamente prohibida la distribución de su patrimonio y rentas entre sus afiliados, debiendo destinarse los mismos exclusivamente a fines de beneficencia y asistencia social, a favor de los más pobres.

Artículo 111°.- La comisión liquidadora o quien haga sus veces, se encargará de velar por la correcta distribución y entrega del patrimonio resultante.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El trabajo social es obligatorio en el Partido, su ejecución debe ser desde los Comités de base política integrando las fuerzas de las Organizaciones Comunales, Agrupaciones Profesionales y de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales. El período del mandato de cada cargo dirigenal es fijado por el Reglamento General de Organización.

Segunda.- La estructura orgánica y la dinámica funcional del Partido debe reafirmar la participación de los trabajadores manuales e intelectuales y de la juventud, las Asambleas funcionales, las brigadas de trabajo y las organizaciones por las que cumple el deber sindical garantizan esta participación. El Reglamento General de Organización del P.A.P. precisa esta forma de organización.

Tercera.- Las agrupaciones funcionales del Frente Único se gobiernan por su propio Reglamento, que es Aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Cuarta.- El Partido Aprista Peruano no subordina sus actos a organización alguna, no celebra pactos ni acuerdos que impliquen pérdida de independencia o sometimiento respecto de cualquier entidad nacional o internacional.

Quinta.- El Partido Aprista Peruano propiciará la creación de un organismo internacional para poder garantizar la unidad política y económica Indoamericana para la lucha contra el Imperialismo.



Sexta.- Las disposiciones sobre democracia interna referidas a elección de autoridades del partido guardaran concordancia con lo establecido en el artículo 104 del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- El Personero Legal Titular Nacional del Partido, tiene rango de Secretario Nacional. Será designado por la Comisión Política Nacional a propuesta del Presidente del Partido y de los Secretarios Generales. Tiene entre sus funciones designar al Personero Legal Alternativo y a los Personeros Técnicos del Partido, cumple las atribuciones que le asignan la Ley de Partidos Políticos y la Ley Orgánica de Elecciones.

Segunda.- La Comisión Nacional de Planificación y Evaluación de Gestión, que fuera aprobada como órgano de Asesoramiento de la Secretaría General, será desdoblada en la Dirección Nacional de Evaluación y Gestión y la Dirección Nacional de Evaluación y Control, cumpliendo ambas la misma función de asesoramiento para la que fue creada.

Tercera.- La Comisión Política Nacional, El Comité Ejecutivo Nacional, El Tribunal Nacional Electoral, El Tribunal Nacional de Ética y Moral adecuarán sus reglamentos a las disposiciones del presente Estatuto. Quedando establecido que toda norma queda subordinada al presente estatuto

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el XXIII Congreso Nacional del PAP. Sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

Segunda.- Los comités y secretarías que históricamente han constituido columnas vertebrales del funcionamiento partidario y que no están contemplados en el presente estatuto, continuarán funcionando y se adecuarán progresivamente al mismo, bajo responsabilidad de los Secretarios Generales del partido, los que impartirán las directivas necesarias para tal fin.

Tercera.- Se otorga facultades extraordinarias al Comité Ejecutivo Nacional, en la persona del Secretario General Institucional, para que disponga la adecuación del presente estatuto a la Ley de Partidos Políticos y Reglamentos que dicte el Jurado Nacional de Elecciones, cuando corresponda, dando cuenta al próximo Congreso Nacional Ordinario del PAP.

FE, UNION, DISCIPLINA Y ACCION.